

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*. Por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
Instruccion pública.
Encontrándose vacante la escuela pública de niños de la Cabecera de Zambales, se publica en la «Gaceta oficial», para que los que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes en esta Direccion general de Administracion Civil.
Manila, 30 de Setiembre de 1890.—T. Delgado.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Octubre de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Maginaria, el Coronel Teniente Coronel, D. José Granados.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, núm. 70.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García.

Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaría.

Teniendo que procederse á la construccion de una calzada que enlace los pueblos de la Ermita y San Fernando de Dilao, hoy arrabales de esta Capital, cuya construccion se hace indispensable la expropiacion de terrenos pertenecientes á particulares, acordado con esta fecha cumpliendo lo ordenado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto de la Real Cédula de 15 de Diciembre de 1841, sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, con el plazo de 30 dias, para que los propietarios comprendidos en la nómina que á continuacion se inserta, como así mismo todas aquellas personas á quienes pudiesen afectar las expropiaciones necesarias para llevar á término las obras anteriormente citadas, presenten ante mi autoridad para exponer cuanto les ofrezca y parezca oportuno sobre la declaracion de utilidad pública de la mencionada calzada, dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde su publicacion en la «Gaceta oficial». Espirado este plazo, se procederá á llenar los debidos trámites que previene la Ley, irrogándose los efectos á que hubiere lugar, á los propietarios que en el tiempo oportuno no hicieren valer su derecho. Lo que se publica para conocimiento de los propietarios relacionados, demás personas á quienes pueda interesar y del público en general.
Manila, 19 de Setiembre de 1890.—Enrique Pintó.

- Relacion que se cita en el anuncio anterior.
- » D. Rafael Ginard.
 - » Joaquin Morelló.
 - » Manuel Villaba.
 - » José Arquiza.
 - » Lorenzo Guerrero.
 - » Francisco Coria.
 - » Estéban Ochoa.
 - » Mariano Casiano.

Manila, 19 de Setiembre de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS
Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.
Por providencia de fecha de hoy ha sido autorizado el vecino del pueblo de Tacloban, D. Petronilo Des-... para rifar en combinacion con el sorteo de la

Lotería Nacional que ha de celebrarse en el mes de Noviembre próximo venidero, las alhajas que á continuacion se expresan: Primer premio, un reloj de oro de 18 quilates, ancora especial núm. 68.535 fabrica Garard, con doble cairel de oro del mismo quilate y un colgador simulando un globo terraqueo, avaluado en la cantidad de pfs. 200; segundo, un reloj de oro de 18 quilates núm. 29.252 fábrica Róbert, inglés, con doble cairel de oro del mismo quilate y colgador figurando una borla, justipreciado en pfs. 180; tercer premio, un par de botones de oro, para puños, con orla mate del mismo metal, valor pfs. 20, un alfiler de oro para corbata, con un rubí y 9 brillantitos, avaluado en pfs. 30, y un reloj de níquel sistema salto fabricacion francesa, marca G. T. con colgador de oro, con el precio de pfs. 20.

Las alhajas sitadas han sido tasadas por los peritos D. Agaton Dizon y D. Gregorio Basilio, estando depositadas en poder de D. José Maté y Guzman que vive en la calle Real del pueblo aludido.

Esta rifa consta de 225 papeletas, conteniendo cada una 200 números correlativos y al precio de dos pesos cada una.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» en obediencia de lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo, y para general conocimiento.

Manila, 27 de Setiembre de 1890.—Regüiferos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del actual á las diez de su mañana, se sacará á público concurso por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1889-90, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta Manila» número 52 de 21 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.º de Octubre de 1890.—Eduardo Renacho.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez al Sr. D. José Fociños, Administrador que fué de ambos Camarines, ó á sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Centro por sí ó por medio de sus representantes legales, á fin de recoger y contestar el pliego de cargos que del expediente sobre inutilizacion de varios efectos timbrados y 1168 gantas de vino en el Fielato de Daet, resul-

tan contra dicho Sr. Fociños; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 1.º de Octubre de 1890.—Luis Sagües. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Escollos		Indios		Mestizos de Sangleyes		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Paco(Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Total	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	13

Manila, 7 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corredor, Moraza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, harina de 1.ª, arroz 2.ª corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate en rajas, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia diez, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 3 de Octubre 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 1

Mes de Setiembre de 1890.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivisiones	Por robo.	Por sospechas de Idem.	Por hurto y estafa.	Por riña y heridas.	Por amenazas de muerte.	Por maltrato de obra.	Por violencia.	Por embriaguez y escándalo.	Por indocumentados y andar a deshora de la noche por la calle sin motivo justificado.	Por vagos sospechosos.	Por quintos prófugos.	Por mandados capturar.	Por desertores y fugados de cárceles.	Por juegos prohibidos.	Por infraccion á bandos municipales.	Por faltas en la servidumbre doméstica.	Por riña y escándalo.	Por promover escándalo.	Por atropello.	Totales.
1.ª Manila, Intramuros.	8	2	6	7	3	3	3	8	16	3	3	1	3	18	7	3	9	3	3	86
2.ª Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay.	17	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30	17	3	3	3	3	70
3.ª Tondo y el barrio de San Lazaro.	5	2	3	3	3	3	3	3	7	3	3	3	3	80	16	3	3	3	3	125
4.ª Santa Cruz, Quiapo y San José, Trozo.	2	2	3	1	3	3	3	3	6	3	3	3	3	90	18	1	3	3	3	46
5.ª Binondo.	5	3	3	3	3	3	3	3	10	3	3	3	3	30	18	3	3	3	3	157
6.ª Hermita y Malate.	3	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	5	33	4	3	3	3	39
Puesto de San Fernando de Dilao y Concepcion.	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	5	20	2	3	3	3	47
Tal.	40	2	6	16	3	3	3	12	47	3	3	10	3	223	141	6	34	27	3	570

Manila, 1.º de Octubre de 1890.—El Teniente Coronel Jefe, Ricardo Ruiz.—V.º B.º.—El Gobernador Civil.—P. O., Pintó.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

Doña Perfecta de la Cruz, solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de «Culiat», cuyos límites son: al Norte el estero denominado Culiat, al Este terrenos incultos, al Sur estero llamado Calisitan y al Oeste el citado estero Culiat, comprendiendo una extension aproximada de treinta y cinco quiones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Félix Ramento solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Pandalla», cuyos límites son: al Norte, terreno de Macario Santiago; al Este, el rio Baliuag; al Sur, con los de Catalino Singo y al Oeste con los de Nicolás Pidut y Basilio Oliva, comprendiendo una extension aproximada de quince quiones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

		Hectól.s	Litros.	IMPORTACIONES
				Pesos.
Arroz.	Existencia del mes anterior.	5910	71'84	23110
	Recibido del Contratista.	»	»	»
	Compras.	1500	»	6000
	Cargo.	7410	71'84	29110
Harina del comercio para pan de Hospital.	Existencia del mes anterior.	»	»	»
	Compras.	6	66	66
	Cargo.	6	66	66
	Precio medio.	6	66	66
Harina del comercio para pan de tropa.	Existencia del mes anterior.	332	30	20
	Recibido del Contratista.	»	»	»
	Compras.	150	»	150
	Cargo.	482	30	20
Pan de tropa.	Existencia del mes anterior.	»	»	»
	Elaboracion sin gastos.	»	»	»
	Cargo.	»	»	»
	Precio medio sin gastos.	»	»	»
Pan de hospital.	Existencia del mes anterior.	»	»	»
	Elaboracion y suministro.	»	»	»
	Cargo.	»	»	»
	Precio medio del kilógramo con todo gasto.	»	»	»
Sal.	Existencia del mes anterior.	0	49	08
	Recibido de la Factoría de Tukuran.	3	70	»
	Compras.	10	»	»
	Cargo.	14	19	08
Leña.	Existencia del mes anterior.	294	61	07
	Compras.	100	»	»
	Cargo.	394	61	07
	Precio medio.	145	22	34
Paláy.	Existencia del mes anterior.	750	»	»
	Recibido del Contratista.	»	»	»
	Compras.	»	»	»
	Cargo.	750	»	»
Zacate.	Existencia del mes anterior.	»	»	»
	Entregado por el contratista.	»	»	»
	Compras.	»	»	»
	Cargo.	»	»	»

APLICACION DEL GASTO.

	Importes aplicables á las especies de									
	Arroz		Pan		Palay		Zacate		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
las existencias del mes anterior.	23116	23	3670	72	1387	72	»	»	28174	67
las compras, incluso la leña	6000	»	1615	»	»	»	»	»	7615	»
Jornales y gratificaciones laborales.	»	»	155	»	»	»	»	»	155	»
Sal adquirida.	»	»	20	»	»	»	»	»	20	»
Alumbrado.	»	»	4	50	»	»	»	»	4	50
Gastos menores.	0	75	2	»	»	»	»	»	2	75
Compra y entreten.º del material.										
Jornales y gratificaciones.	85	37								
Gastos de escritorio é impresos.	9	13								
Alumbrado.	74	43	17	86	4	31	»	»	96	60
Gastos menores.	2	10								
Total	29191	41	5485	08	1392	03	»	»	36068	52
BAJAS										
Ministro á fuerzas extrañas y ventas verificadas.	1796	97	405	»	6	39	»	»	2208	36
Ministro á otras Factorías.	4964	60	»	»	»	»	»	»	4964	60
de las existencias para el mes siguiente.	19238	59	2945	28	818	29	»	»	23002	16
Líquido importe del servicio.	3191	25	2134	80	367	35	»	»	5893	40
Suministro-Raciones.	67896		36678		6699		»	»		
Precios medios con todo gasto.	0.0473		0.0582		0.0846		»	»		

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 203 raciones.
 Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilogramos.
 31 de Agosto de 1890.—El Administrador, Luis Constante.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Rodríguez.

OBSERVACIONES.

El importe de la elaboracion del pan de tropa sin gastos se entiende que es el de la primera manijante (harina datada para la panificacion).
 Los precios medios de todos los artículos se calcularán siempre hasta las milésimas de la unidad.
 Se considera como *gastos directos ordinarios* los que son constantes y comunes á todas las factorías de servicio diario, como jornales y gratificaciones, sal, alumbrado, gastos menores y otros; *extraordinarios* que no ocurren ó no son precisos en todas las localidades, como alquileres, compra y entretenimiento de material, etc. etc.
 Se reputan *gastos generales* los que no tienen una aplicacion directa á las especies de arroz, pan, palay y otros, debiéndose cargar á estos artículos en la parte alícuota que corresponda á cada uno, valiéndose de la proporción cuyos tres primeros términos sean el importe total de las primeras materias empleadas en el artículo, importe parcial de la correspondiente á cada especie de arroz, pan, palay y zacate, y gasto general que ha de repartirse. El cuarto término dará á conocer la parte que ha de cargarse al arroz, pan, y zacate.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará la nueva subasta pública de arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 739 pesos, 80 céntimos anuales con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888, y las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del próximo pasado, publicado en la «Gaceta» número 119 del dia 22 del mismo. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 30 de Setiembre de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 990 pesos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 159 correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 30 de Setiembre de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 916 pesos con 20 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 46, correspondiente al dia 15 de Febrero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 1.º de Octubre de 1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1201 pesos

anuales, con perjuicio y responsabilidad del primer rematante D. Severo Reyes, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 53, correspondiente al dia 22 de Febrero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 30 de Setiembre de 1890.—Abraham García

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 5 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15943 pesos, 57 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 42, de fecha 11 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 4 de Octubre de 1890.—Abraham G.º García.

El dia 5 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 13.332 pesos, 70 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila, 4 de Octubre de 1890.—Abraham García

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de ambos Ilocos, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 13.332 pesos 70 cént.
- 4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
- 13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se han acordado y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 19 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio número....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, la cantidad de 696 pesos, 63 cent. 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de ambos Ilocos, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó

extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 29 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el licito de los fumaderos de aníon de las provincias de ambos Ilocos, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18

Es copia, García.

Providencias judiciales.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de Paz del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Cua-Cuayco, mayor de edad, natural de Chincan en China, soltero, y de oficio tendero, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado de Paz de Quiapo, sito en la calle San Pedro núm. 56, para celebrar juicio verbal de faltas contra Julian Guian sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Quiapo á 6 de Octubre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado de su Sra.—Santiago Villamorel, Dalmacio T. Cruz.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Igmidio Campos, de 41 años de edad, cuyo estado es signora, natural de Badoc de la provincia de Ilocos Norte, vecino del arrabal de Sampaloc, cuyo oficio tamboran consta, domiciliado actualmente en el barrio de Timbugan del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 2465 que contra el mismo y otros se instruye por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del término citado, se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 2 de Octubre de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., Antonio Bastillo.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplazo al ausente chino infiel So-Changco, mayor de edad, de oficio carretonero y vecino del arrabal de Tiozo, cuyas cédulas personales se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado de Paz establecida en la Plaza de Calderon núm. 16 á fin de celebrar juicio de faltas seguido por el mismo contra Vicente Aguado, sobre lesiones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 3 de Octubre de 1890.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez.—Arcadio Castañeda, Mariano Licmanan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa 71.120 seguida contra Eustaquio Seruello Francisco, por estafa con falsificacion, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á un cheque contra el Banco Español Filipino, que fué hallado en la calle de Sto. Cristo, en una tarde de los primeros días del mes de Setiembre último, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á prestar oportuna declaracion en dicha causa.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 1.º de Octubre de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los esposos Pedro Bugia y Dorothea Montemor, vecinos ambos del pueblo de Lilio de esta provincia, para que dentro de 9 días, contados desde la fecha de su publicacion, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5943 contra Telesforo Rubian y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Cruz á 25 de Setiembre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Higinio Benitez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barod, vecino de Nagcarlan, para que por el término de treinta días, á contar desde el primer día de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resulta en la causa núm. 5823 que contra el mismo y otros se sigue en este dicho Juzgado por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este mismo Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 1.º de Octubre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sra., Higinio Benitez.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el notario público doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Romualdo Guevarra, vecino del pueblo de Sto. Tomás, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa número 11.840 que se instruye contra el mismo y otros por hurto y será oído en justicia, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 1.º de Octubre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Florentino Torres Santos, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco Calvo, Hilario Teorcato, Fabian Ramos, Andrés García, Marcelo García, Mariano Amores y Mariano Abuel, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion

del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4243 por robo, apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur, vecino de Manila, el día 30 de Setiembre de 1890.—Florentino Torres.—Ariston Reyes.—Por mandado de su Sra., Francisco Josco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Domingo Bambalan (a) Lagsag, indio, vecino de Jacinto, vecino de Manatag, del barangay de D., de 48 años de edad, casado, tiene dos hijos, uno de ellos sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, y ojos negros, frente regular, boca chica, nariz regular, boca larga, color moreno, con una cicatriz en la derecha, hijo de Leonardo y de Maria Aquino y (a) Igotol, indio, natural y vecino de Manatag, del barangay de Sotero Bacaró, de 25 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, dentada, barba nada, color moreno, hijo de Mariano Guzman ya difunto, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, á contestar á los cargos que contra el mismo y otros se instruyen por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo así, se le oirá y administrará justicia con los estrados del Juzgado á las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á los mismos, parándose los consiguientes.

Lingayen, 20 de Setiembre de 1890.—Santiago Guzman.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Evangelista (a) Isco, indio, casado, natural y vecino de y empadronado en la Cabecera de D. para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, á contestar á los cargos que contra el mismo y otros se instruyen por robo con lesiones, apercibido que de no hacerlo así, se le oirá y administrará justicia con los estrados del Juzgado á las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á los mismos, parándose los consiguientes.

Lingayen, 25 de Setiembre de 1890.—Santiago Guzman.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al ausente Pedro y Plácida Rosis, vecinos de San Juan de los Rios, provincia de Pangasinan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1081 que contra Pedro Dalani y otros por robo con lesiones, apercibidos de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 23 de Setiembre de 1890.—Santiago Guzman.

Don Cándido Reyes Francés, Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70, Fiscal instructor de la guarnicion de orden del Sr. Teniente Coronel primer jefe de la guarnicion de la primera Compañía de la Cruz, por el delito de primera instancia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ausente Pedro, hijo de Marcos y de Petra, natural de la provincia de Nueva Ecija, vecino de de primera instancia, soltero de 21 años 1 mes de edad, y de oficio labrador, cuyos señas personales siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, color moreno, de 1 metro 664 milímetros de altura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este primer edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalia militar para declarar en la causa núm. 1081 que contra el mismo y otros se instruye por robo con lesiones, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se le oirá y administrará justicia con los estrados del Juzgado á las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á los mismos, parándose los consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) llamo y emplazo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias de busca del referido soldado, Máximo García de la Cruz, para que se le presente en el Cuartel del Fortín, para responder á los cargos que contra el mismo y otros se instruyen por robo con lesiones, apercibido que de no presentarse dentro del término señalado, se le oirá y administrará justicia con los estrados del Juzgado á las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á los mismos, parándose los consiguientes.

Dado en Manila á 28 de Setiembre de 1890.—Antonio Bastillo.

Don Miguel Estéban y García, Alférez de Navia, comandante de la dotacion del crucero «Castilla» y Jefe de una sumaria.

Habiendo se ausentado del vapor «Argos» en el día 17 del corriente año, el marinero de esta guarnicion indígena Leon Diaz, perteneciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera instancia de desercion de la autorizacion que S. M. tiene concedida á los soldados por sus Reales ordenanzas, para los efectos de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leon Diaz, marinero de la guarnicion del crucero «Castilla» ó dependencia del estado, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila» ó «Boletín de la provincia», en concepto que de no verificarlo así, se le oirá y administrará justicia con los estrados del Juzgado en rebeldia sin más llamamientos.

A bordo del crucero «Castilla» á 27 de Setiembre de 1890.—Miguel Estéban.—Por su mandato, Antonio Bastillo.

No habiéndose presentado en el día 12 del mes del corriente año, en el vapor «Gebú» para pasar parte á la Estacion Naval del Sur, para tomar posesion de su profesion el Practicante provisional D. Pio Villafra, quien estoy procesando por el delito de desercion de la autorizacion que S. M. tiene concedida á los Oficiales de la Armada; por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, al expresado D. D. Pio Villafra, señalándole el Cañonero donde deberá presentarse personalmente para dar sus descargos, dentro del término de 20 días, en el caso de no verificarlo así, se seguirá la causa judicial en rebeldia, sin más llamamientos ni emplazamientos.

A bordo del Cañonero «Elcano» á 1.º de Octubre de 1890.—Emilio Manjori.—Por su mandato, Leandro Gonzalez.

Don José Villeta y Rendas, Alférez de Navia, comandante interino de esta Capitanía de puerto y Jefe de una sumaria núm. 1774.

Habiendo desamparado de abordo del patache «Patron Angel Garcia», el día 8 de Agosto último, al expresado individuo, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la expresada sumaria, se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en la expresada sumaria.

Manila, 3 de Octubre de 1890.—José Villeta.—Por su mandato, José Reyes.